

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

CONSTANCIA: El día 10 de diciembre de 2020, venció el término de cinco (5) días hábiles concedidos a la parte ejecutante, para que subsanara la demanda para el presente proceso. La parte actora presentó escrito con el que busca se tenga por subsanada la demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 15 de diciembre de 2020



RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: CONDOMINIO APARTAMENTOS TORRE MOLINOS
Ejecutado: HERNAN GALLEGOS ARBELAEZ
Radicado: 630014003008-2020-0046500

Mediante proveído del 01 de diciembre de 2020, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Si bien es cierto, la apoderada judicial de la parte actora allegó escrito con el que busca subsanar la demanda, éste no cumple con los requerimientos indicados por el Despacho, ya que, se limitó a aportar un pantallazo donde se evidencia que hizo una solicitud el **09 de diciembre de 2020**, para que se le expidiera el certificado de representación legal del ejecutante, pero no aportó el mismo, siendo dicho documento indispensable para el estudio de la admisión de la demanda.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** instauró el **CONDominio APARTAMENTOS TORRE MOLINOS,** en contra de **HERNAN GALLEGO ARBELAEZ,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena el archivo de las diligencias, sin lugar a devolución de anexos, teniendo en cuenta, que la demanda se presentó de forma virtual.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE ENERO DE
2021

SECRETARIO

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**0d07343ed295952410c21c32aaa119b3c73cd8ed2007650a4f648
9a158b95e18**

Documento generado en 18/12/2020 08:47:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**
**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElec
tronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**